

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/152/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDCL: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido Morena.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con Sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

VR: Partido Vía Radical

A N T E C E D E N T E S

1.- Registro del Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.

2.- Registro del Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Convenio señalado en el párrafo anterior, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

3.- Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/95/2018, IEEM/CG/97/2018, IEEM/CG/98/2018, IEEM/CG/100/2018, IEEM/CG/101/2018, IEEM/CG/103/2018, IEEM/CG/104/2018, IEEM/CG/105/2018 e IEEM/CG/108/2018, así como en sesión especial del dieciocho de mayo del año en curso el Acuerdo IEEM/CG/136/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

4.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/152/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por los partidos políticos y por las coaliciones anteriormente mencionadas, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político / Coalición a la que corresponden las sustituciones	Oficio	Fecha de recepción en la SE
PRI	IEEM/DPP/2189/2018	30 de mayo de 2018
PT		
PVEM		
NA		
VR		
“POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”		
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”		
PRI	IEEM/DPP/2217/2018*	30 de mayo de 2018
PRI	IEEM/DPP/2221/2018	31 de mayo de 2018
PT		
PVEM		
VR		
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”		
“POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”	IEEM/DPP/2223/2018**	31 de mayo de 2018
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”	IEEM/DPP/2246/2018***	31 de mayo de 2018
MORENA	IEEM/DPP/2253/2018****	31 de mayo de 2018

* En cumplimiento a la Sentencia emitida por el TEEM en el JDCL/342/2018.

** Derivado de la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/2015/2018, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

*** Derivado del Acuerdo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ/MEX/204/2018, relacionada con la resolución emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-188/2018.

**** Derivado de lo resuelto por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ/MEX/254/18, relacionada con la resolución emitida por el TEEM en el expediente JDCL/169/2018.

Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no implicaran un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de las siguientes tarjetas y oficio:

Oficio/Tarjeta de la SE	Fecha de remisión
IEEM/SE/5596/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2189/2018)	30 de mayo de 2018
SE/SP/T/300/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2217/2018)	31 de mayo de 2018
SE/SP/T/301/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2221/2018)	31 de mayo de 2018
SE/SP/T/312/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2223/2018)	31 de mayo de 2018
SE/SP/T/327/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2246/2018)	31 de mayo de 2018
SE/SP/T/333/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2253/2018)	31 de mayo de 2018

5.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:

Oficios de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/818/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2189/2018)	30 de mayo de 2018
IEEM/DJC/829/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2221/2018)	31 de mayo de 2018
IEEM/DJC/831/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2217/2018)	31 de mayo de 2018
IEEM/DJC/832/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2223/2018)	31 de mayo de 2018
IEEM/DJC/837/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2246/2018)	31 de mayo de 2018
IEEM/DJC/839/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2253/2018)	31 de mayo de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52, del Reglamento

de Candidaturas, así como por lo ordenado en la sentencia emitida en el JDCL identificado con la clave JDCL/342/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, del artículo en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIFE

El artículo 26, numeral 2, dispone que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 13, párrafo primero, dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto constitucional en comento, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución Local y la ley.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas

o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán

exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos, entre otros, a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular planillas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, entre otros, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

“...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.

III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.”

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuviesen impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

El artículo 383, segundo párrafo, dispone que al TEEM, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de

los actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio CEEM.

En términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción I, al Pleno del TEEM le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio CEEM.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 31, establece que, a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones, se deberá respetar el género del integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

El artículo 40 señala que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de, entre otros, el artículo 255 del CEEM.

El artículo 53, dispone que de conformidad con la fracción II del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021.

1. Renuncias

Diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el PRI, PT, PVEM, NA, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

2. Resoluciones Intrapartidarias

- 2.1 En el caso de la candidatura a la tercera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, postulada por la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, el representante propietario ante Consejo General del PAN, al ser partido de origen, solicitó su sustitución con fundamento en la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/2015/2018, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, y con base en el criterio del TEEM, en la sentencia emitida en el JDCL/342/2018, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.
- 2.2 Por lo que corresponde a la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, MORENA solicita la sustitución de diversas candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tenango del Valle, al ser partido de origen, en acatamiento al “ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”, emitido en cumplimiento a lo resuelto en el expediente CNHJ/MEX/204/18 dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, y que ello fue con fundamento en lo resuelto por la Sala Regional Toluca dentro del expediente identificado con el número ST-JDC-188-2018, quien vinculo a esa autoridad para resolver el escrito de queja que dio origen a tales sustituciones.
- 2.3 Por lo que hace a MORENA, solicita la sustitución de diversas candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, en acatamiento al “ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”, emitido en cumplimiento a lo resuelto en el expediente CNHJ/MEX/254/18 dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho, y que ello fue con fundamento en lo resuelto por el TEEM dentro del expediente identificado con el número JDCL/169/2018, quien vinculo a esa autoridad para resolver el escrito de queja que dio origen a tales sustituciones.

3. Cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, en el JDCL identificado con la clave JDCL/342/2018.

- **Solicitud de Sustitución de una Candidata del PRI**

Mediante oficio REP/PRI/IEEM/101/2018 del cinco de mayo de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRI solicitó al Consejero Presidente de este Consejo General el registro de la ciudadana Alina Alejandra Luna Gómez, como candidata a primera regidora del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en atención y cumplimiento a la resolución del expediente CNJP-JDP-MEX-226/2018 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, adjuntando la documentación de dicha ciudadana, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

- **Respuesta de la DPP a la Solicitud de Sustitución**

Mediante oficios IEEM/DPP/1607/2018 e IEEM/DPP/1766/2018 de fechas siete y catorce de mayo del año en curso, la DPP informó al representante propietario del PRI ante el Consejo General, así como a la ciudadana Alina Alejandra Luna Gómez, entre otras cosas, que la solicitud no se encontraba formulada en términos del artículo 255, del CEEM.

- **Interposición del Medio de Impugnación**

El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana Alina Alejandra Luna Gómez presentó ante Oficialía de Partes del TEEM, escrito al que denominó demanda incidental.

- **Acuerdo del TEEM**

El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el TEEM emitió acuerdo plenario mediante el cual determinó reencauzar el escrito incidental presentado por la ciudadana antes referida a JDCL.

- **Radicación y turno del JDCL por el TEEM**

Mediante proveído del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se radicó el medio de impugnación como JDCL, asignándole la clave

JDCL/342/2018, procediéndose a su sustanciación y posteriormente se turnó al ponente para formular el proyecto de sentencia.

- **Sentencia del TEEM**

El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el TEEM dictó resolución en el JDCL identificado con la clave JDCL/342/2018, que en su Considerando SEXTO, en la parte conducente y sus Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, determinó lo siguiente:

“SEXTO.

...

Así entonces, es incuestionable que la respuesta otorgada por la Dirección de Partidos Políticos mediante los oficios IEEM/DDP/1607/2018 e IEEM/DDP/1766/2018(sic), vulnera el derecho de la ciudadana Alina Alejandra Luna Gómez, al impedirle ser registrada como candidata a primera regidora propietaria por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que la solicitud de sustitución de candidata se hizo en acatamiento de una resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, quien como se ha dicho cuenta con una función materialmente jurisdiccional.

Por ello, lo aducido por la ciudadana Viridiana Maldonado Yépez, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiuno de mayo del año en curso, en el que sustancialmente expone que, llevó a cabo en tiempo y forma el proceso de inscripción de candidata a regidora por el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y no de manera irregular como lo refiere la actora, en estima de este órgano jurisdiccional, tales argumentos no pueden prevalecer sobre la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Lo anterior, se considera así porque fue registrada como candidata a primera regidora por el municipio de Tlalnepantla, Estado, (sic) mediando acuerdo IEEM/CG/95/2018, denominado “Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional”, lo cierto es que dicho registro no trataba de un acto firme, ya que dada la secuela procesal expuesta, se concluye que el mismo se encontraba sub iudice, y toda vez que en materia electoral no existe suspensión de los actos, en términos del artículo 401, último párrafo del Código Electoral del Estado de México, la autoridad administrativa está sujeta a aprobar la sustitución realizada.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la respuesta otorgada a la actora, proviene de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, lo cual se estima incorrecto, ello es

así, toda vez que como se ha sostenido por este Tribunal, las consultas hechas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deben solventarse por él, y más aún, cuando se trata de resolver sobre las sustituciones de candidaturas, en las que corresponde al mencionado Consejo, de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, llevar a cabo las sustituciones que presenten los partidos políticos; y no a la Dirección de Partidos Políticos, dar respuesta sobre sustituciones porque de conformidad con el artículo 255 es facultad del Consejo General.

En consecuencia, lo procedente es **revocar** los oficios IEEM/DDP/1607/2018 e IEEM/DDP/1766/2018 (sic) y, ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proceda a realizar la sustitución solicitada mediante oficio REP/PRI/IEEM/101/2018, por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano de dirección, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia y, cumplido lo anterior, informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

...”

“PRIMERO.- Se **revocan** los oficios **IEEM/DDP/1607/2018 e IEEM/DDP/1766/2018** (sic), motivo de controversia en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice la sustitución solicitada mediante oficio REP/PRI/IEEM/101/2018, por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano de dirección, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia

...”

- **Notificación de la Sentencia al IEEM**

Mediante oficio TEEM/SGA/1943/2018, recibido a las catorce horas con treinta y nueve minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho, el TEEM notificó al IEEM, la resolución referida en el Antecedente previo.

Conclusión

Precisado lo anterior se tiene que, dichos partidos políticos y Coaliciones, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron a la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las y de los ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones, han sido verificadas por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Asimismo, una vez que se le hicieron llegar a la DPP las sustituciones con motivo de dichas renunciaciones y de las resoluciones jurisdiccionales e intrapartidarias invocadas, tal Dirección, conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro” del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252, del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120, de la Constitución Local ya citados.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*“Partido Acción Nacional y otro
vs.*

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de
Zacatecas Tesis LXXVI/2001*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino

de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Asimismo, se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos que se sustituyen y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la planilla registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Al respecto, cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, no existe material y jurídicamente la posibilidad de que los nombres de las candidatas y los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales del Municipio en el que contendrán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, respectivamente, a integrantes de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2019-2021, a las y los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.

TERCERO. - Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Municipales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/152/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

CUARTO. - Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

QUINTO. - Hágase del conocimiento del TEEM, el cumplimiento a la sentencia dictada en el JDCL identificado con la clave JDCL/342/2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/152/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/152/2018

Sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

	TIPO	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	CANDIDATO A SUSTITUIR			CANDIDATO SUSTITUTO			OFICIO A SECRETARÍA
							NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
1.	AYUNTAMIENTO	PRI	3	ACULCO	REGIDOR 3	SUPLENTE	MIGUEL	BECERRIL	VIDAL	MARIANO	GONZALEZ	RIVAS	IEEM/DPP/2189/2018
2.	AYUNTAMIENTO	PRI	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDOR 1	PROPIETARIA	VIRIDIANA	MALDONADO	YÉPEZ	ALINA ALEJANDRA	LUNA	GÓMEZ	IEEM/DPP/2217/2018***
3.	AYUNTAMIENTO	PRI	125	TONANITLA	SINDICO	SUPLENTE	TAYDE	ORTIZ	RODRIGUEZ	GREGORIA	GONZALEZ	FLORES	IEEM/DPP/2221/2018
4.	AYUNTAMIENTO	PT	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	HECTOR	ALANUZA	ANTONIO	HERMILO	DE JESUS	MEDINA	IEEM/DPP/2221/2018
5.	AYUNTAMIENTO	PT	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 1	SUPLENTE	ANTONIO	GUADARRAMA	NAVA	LUIS	JIMENEZ	ANTONIO	IEEM/DPP/2221/2018
6.	AYUNTAMIENTO	PT	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	HERMILO	DE JESUS	MEDINA	SERGIO	JIMENEZ	SANCHEZ	IEEM/DPP/2221/2018
7.	AYUNTAMIENTO	PT	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 3	SUPLENTE	MIGUEL	SANCHEZ	GONZALEZ	LOURDES	CIRILO	JUAREZ	IEEM/DPP/2221/2018
8.	AYUNTAMIENTO	PT	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ANA BERTHA	VENTURA	MARTINEZ	ESTELA	MORALES	ISIDRO	IEEM/DPP/2221/2018
9.	AYUNTAMIENTO	PT	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 4	SUPLENTE	YASMIN	TELLEZ	PIÑA	FELIX	REYES	ORTEGA	IEEM/DPP/2221/2018
10.	AYUNTAMIENTO	PT	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 5	SUPLENTE	CITLALXOCHITL	YERENE	CASTILLO	MARGARITO	MARTINEZ	AYALA	IEEM/DPP/2221/2018
11.	AYUNTAMIENTO	PT	59	NEXTLALPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARTHA EMILIA	MARTINEZ	GARCIA	DIANA	CHAVEZ	JUAREZ	IEEM/DPP/2189/2018
12.	AYUNTAMIENTO	PT	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	DIANA	CHAVEZ	JUAREZ	MARIA DEL CARMEN	GOMEZ	HILARIO	IEEM/DPP/2189/2018
13.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	PRESIDENTE	SUPLENTE	ARACELI	REYES	HERNANDEZ	LILIA	PONCIANO	MARTINEZ	IEEM/DPP/2189/2018
14.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	SÍNDICO	PROPIETARIO	NICOLAS	REYES	SOLIS	ABELARDO	CAMACHO	GUTIERREZ	IEEM/DPP/2189/2018
15.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CATALINA	ENRIQUEZ	CRUZ	MARIA EUGENIA	MEJIA	ESPINOSA	IEEM/DPP/2189/2018
16.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 1	SUPLENTE	DOMITILA	HERNANDEZ	ESCOBAR	SILVIA	HERNANDEZ	ZEPEDA	IEEM/DPP/2189/2018

17.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LEONARDO	ENRIQUEZ	CRUZ	ALEJANDRO	RUBIO	ALDAMA	IEEM/DPP/2189/2018
18.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALICIA	ARRIAGA	ESQUIVEL	THALIA MACIEL	IBARRA	BERNAL	IEEM/DPP/2189/2018
19.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ERASTO	VALDEZ	VALDEZ	JUAN CARLOS	CLETO	NAVA	IEEM/DPP/2189/2018
20.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 5	PROPIETARIO	EVA	CRUZ	GONZALEZ	ANA SUSANA	ALVIRDE	PEDROZA	IEEM/DPP/2189/2018
21.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 6	PROPIETARIO	RICARDO	ENRIQUEZ	NOVA	ALEJANDRO CESAR	SANCHEZ	CASTILLO	IEEM/DPP/2189/2018
22.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 6	SUPLENTE	CRESENCIO	ENRIQUEZ	NOVA	DAVID	MARIN	TRINIDAD	IEEM/DPP/2189/2018
23.	AYUNTAMIENTO	PVEM	36	HUEHUETOCA	REGIDOR 6	SUPLENTE	NORA HILDA	ORTIZ	TORRES	MARIA GUADALUPE	BARRETO	CALZADILLA	IEEM/DPP/2189/2018
24.	AYUNTAMIENTO	PVEM	39	ISIDRO FABELA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	LUIS	ROA	ACEVES	HUGO	MATEO	LORA	IEEM/DPP/2221/2018
25.	AYUNTAMIENTO	PVEM	39	ISIDRO FABELA	SINDICO	PROPIETARIO	SILVIO	HERNANDEZ	NOLASCO	JAVIER	CUELLAR	TORRES	IEEM/DPP/2221/2018
26.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	OMAR JAIR	GARDUÑO	MONTALVO	MARITZA ADRIANA	FLORES	MONROY	IEEM/DPP/2221/2018
27.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	MAURICIO	ALONSO	AVILA	JANET	GARDUÑO	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2221/2018
28.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ	HERREJON	YURIKO	RAMIREZ	DIAZ	IEEM/DPP/2221/2018
29.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	SCARLET MARGARITA	MONROY	MAÑON	JOSE ADRIAN	SILIS	CANO	IEEM/DPP/2221/2018
30.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 2	SUPLENTE	ALMA THAMARA	DIAZ	ARCOS	UBALDO	CAMACHO	MEJIA	IEEM/DPP/2221/2018
31.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JOSE ADRIAN	SILIS	CANO	PAULINA	CORTES	ALVAREZ	IEEM/DPP/2221/2018
32.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 3	SUPLENTE	EDGAR	MARTINEZ	LOZANO	GABRIELA	GUTIERREZ	AMARO	IEEM/DPP/2221/2018
33.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARITZA ADRIANA	FLORES	MONROY	ISAAC	VALDES	JIMENEZ	IEEM/DPP/2221/2018
34.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 4	SUPLENTE	STEPHANIE	RETANA	VILLAZTECA	EDGAR	MARTINEZ	LOZANO	IEEM/DPP/2221/2018
35.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ISAAC**	VALDES	JIMENEZ	NANCY LLARELY	CONTRERAS	REYES	IEEM/DPP/2221/2018
36.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOSE EMMANUEL	COSTILLA	CALDERON	VALERIA	PICHARDO	CARRILLO	IEEM/DPP/2221/2018
37.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	NANCY LLARELY	CONTRERAS	REYES	JORGE ALEJANDRO	RODRIGUEZ	PICHARDO	IEEM/DPP/2221/2018
38.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 6	SUPLENTE	GABRIELA	GUTIERREZ	AMARO	IRVING ALEJANDRO	CONTRERAS	SANCHEZ	IEEM/DPP/2221/2018

39.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	JAVIER ANTONIO	ANIMAS	ZAPOT	ALMA THAMARA	DIAZ	ARCOS	IEEM/DPP/2221/2018
40.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 7	SUPLENTE	IRVING ALEJANDRO	CONTRERAS	SANCHEZ	AIDA PATRICIA	CARRASCO	ORTIZ	IEEM/DPP/2221/2018
41.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	SINDICO	PROPIETARIO	JANET	GARDUÑO	HERNANDEZ	ALBERTO	BARBABOSA	BARRAGAN	IEEM/DPP/2221/2018
42.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	SINDICO	SUPLENTE	AIDA PATRICIA	CARRASCO	ORTIZ	JOSE MANUEL	COSTILLA	CALDERON	IEEM/DPP/2221/2018
43.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 1	SUPLENTE	UBALDO	CAMACHO	MEJIA	STEPHANIE	RETANA	VILLAZTECA	IEEM/DPP/2221/2018
44.	AYUNTAMIENTO	PVEM	66	OTUMBA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA DEL ROSARIO	BELTRAN	GALICIA	TANIA BRISELDA	CESAR	ACO	IEEM/DPP/2221/2018
45.	AYUNTAMIENTO	PVEM	66	OTUMBA	PRESIDENTE	SUPLENTE	TANIA BRISELDA	CESAR	ACO	GLORIA	LOPEZ	SANCHEZ	IEEM/DPP/2221/2018
46.	AYUNTAMIENTO	PVEM	69	OZUMBA	SÍNDICO	PROPIETARIO	BLANCA ISELA	ALVAREZ	VALENCIA	BERENICE	ARIZA	CASASOLA	IEEM/DPP/2189/2018
47.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	SÍNDICO	PROPIETARIO	ISAAC SALVADOR	HERRERA	VANEGAS	LUIS	ROMERO	BIEYRA	IEEM/DPP/2189/2018
48.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 1	SUPLENTE	FABIOLA	VANEGAS	AGUILAR	MARIA DE LA LUZ DELFINA	NOYOLA	ORTIZ	IEEM/DPP/2189/2018
49.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ADAN	GARCIA	VANEGAS	ALEJANDRO	FERNANDEZ	GARCIA	IEEM/DPP/2189/2018
50.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 2	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER	SANCHEZ	GONZALEZ	CONRADO	VANEGAS	AGUILAR	IEEM/DPP/2189/2018
51.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 3	SUPLENTE	ANA LIZETH	TERRAZAS	MEJIA	MARIBEL	DE JESUS	JIMENEZ	IEEM/DPP/2189/2018
52.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	WENDY	FLORES	MONRROY	CANDY GUADALUPE	AGUILAR	CAMACHO	IEEM/DPP/2189/2018
53.	AYUNTAMIENTO	PVEM	97	TEQUIXQUIAC	SÍNDICO	SUPLENTE	*	*	*	JESUS OSBALDO	ESTRADA	VILLEDA	IEEM/DPP/2189/2018
54.	AYUNTAMIENTO	PVEM	97	TEQUIXQUIAC	REGIDOR 1	SUPLENTE	JANET	VILLEGAS	PEREZ	GABRIELA	ROJAS	CARMEN	IEEM/DPP/2189/2018
55.	AYUNTAMIENTO	PVEM	97	TEQUIXQUIAC	REGIDOR 5	SUPLENTE	NAZARET	VIGUERAS	CRUZ	AMANDA	MIGUEL	OROZCO	IEEM/DPP/2189/2018
56.	AYUNTAMIENTO	PVEM	100	TEXCOCO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ANTONIO	QUEZADA	MEZA	ELISEO	ESPINOSA	MARQUEZ	IEEM/DPP/2221/2018
57.	AYUNTAMIENTO	PVEM	100	TEXCOCO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	EVA MADAI	MIRANDA	DOMINGUEZ	NORMA ANGELICA	CORTES	NUÑEZ	IEEM/DPP/2221/2018
58.	AYUNTAMIENTO	PVEM	107	TOLUCA	REGIDOR 6	SUPLENTE	ANTONIO	CARRASCO	HERNANDEZ	JOSE OTHON	VALDES	JARAMILLO	IEEM/DPP/2189/2018
59.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	PRESIDENTE	SUPLENTE	ARGELIA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	MARCELA YANET	GODINEZ	MONTAÑO	IEEM/DPP/2189/2018
60.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	REYNA	RAMOS	SANCHEZ	AMALIA	ORTIZ	MARTINEZ	IEEM/DPP/2189/2018
61.	AYUNTAMIENTO	NA	31	CHICONCUAC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSE	ESTRADA	URIBE	SALVADOR	FRANCO	GONZALEZ	IEEM/DPP/2189/2018
62.	AYUNTAMIENTO	NA	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 3	SUPLENTE	ALEJO	GUTIERREZ	FLORES	MARIO	ISASSI	MONROY	IEEM/DPP/2189/2018

Dirección de Partidos Políticos

63.	AYUNTAMIENTO	NA	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARCOS	LOPEZ	MENDEZ	RUBEN	GUTIERREZ	MILLAN	IEEM/DPP/2189/2018
64.	AYUNTAMIENTO	NA	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 5	SUPLENTE	EDGAR	RAMIREZ	MONTES DE OCA	ANALID	MARTINEZ	LOPEZ	IEEM/DPP/2189/2018
65.	AYUNTAMIENTO	NA	102	TIANGUISTENCO	SÍNDICO	SUPLENTE	CARLOS AUGUSTO	MUÑOZ	TORRES	DANIEL	FERNANDEZ	GONZALEZ	IEEM/DPP/2189/2018
66.	AYUNTAMIENTO	MORENA	82	TECAMAC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	AGUSTIN	DELGADO	OCHOA	ISIDRO JAVIER	GONZÁLEZ	SANDOVAL	IEEM/DPP/2253/2018*****
67.	AYUNTAMIENTO	MORENA	82	TECAMAC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ISIDRO JAVIER	GONZÁLEZ	SANDOVAL	JONATHAN EMMANUEL	VALDERAS	VAZQUEZ	IEEM/DPP/2253/2018*****
68.	AYUNTAMIENTO	MORENA	82	TECAMAC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	ANA DELIA	CRUZ	FLORES	MARÍA DE LA LUZ	ORIHUELA	NEGRETE	IEEM/DPP/2253/2018*****
69.	AYUNTAMIENTO	VR	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JOSE CONCEPCION	GARCIA	CRUZ	LUIS MANUEL	LOPEZ	ALVAREZ	IEEM/DPP/2221/2018
70.	AYUNTAMIENTO	VR	12	ATIZAPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ARIZBETH ANAYELI	LEON	ZENON	KARLA TERESA	ZAMORA	MARTINEZ	IEEM/DPP/2221/2018
71.	AYUNTAMIENTO	VR	12	ATIZAPAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	MONTSERRAT	ZARAGOZA	ALONSO	IVON	CARMONA	GARCIA	IEEM/DPP/2221/2018
72.	AYUNTAMIENTO	VR	12	ATIZAPAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	CARLOS ANTONIO	ZAMORA	MARTINEZ	GABRIEL	TOVAR	SALAZAR	IEEM/DPP/2221/2018
73.	AYUNTAMIENTO	VR	12	ATIZAPAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	ELIZETH	PINEDA	MARTINEZ	ZURISADAI	OROZCO	BARBINA	IEEM/DPP/2221/2018
74.	AYUNTAMIENTO	VR	12	ATIZAPAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	WILIBALDO	ZENON	SANTANA	ISABEL JAUDRE	REZA	ALONSO	IEEM/DPP/2221/2018
75.	AYUNTAMIENTO	VR	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PRESIDENTE	SUPLENTE	JOSUE	CARDOSO	ZANABRIA	LUIS DANIEL	ESCALANTE	MENDOZA	IEEM/DPP/2189/2018
76.	AYUNTAMIENTO	VR	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 4	SUPLENTE	KEREN	CARDOSO	ZANABRIA	BETZAYDA VIRGINIA	ALVAREZ	MOLINA	IEEM/DPP/2189/2018
77.	AYUNTAMIENTO	VR	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	EDNA MARINKA	SANCHEZ	RINCON	IRMA AGUSTINA	MENDOZA	GARCIA	IEEM/DPP/2189/2018
78.	AYUNTAMIENTO	VR	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 7	PROPIETARIO	LUIS DANIEL	ESCALANTE	MENDOZA	EDGAR	SOTO	MUNGUIA	IEEM/DPP/2221/2018
79.	AYUNTAMIENTO	VR	14	ATLACOMULCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	GUILLERMINA	MAYORGA	SANTOS	BLANCA LILIA	ROJAS	ORTIZ	IEEM/DPP/2221/2018
80.	AYUNTAMIENTO	VR	14	ATLACOMULCO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANAYELI	ALVAREZ	MERINO	GRISELDA	REYES	CRUZ	IEEM/DPP/2221/2018
81.	AYUNTAMIENTO	VR	14	ATLACOMULCO	REGIDOR 1	SUPLENTE	CELESTE DANAHI	GARCIA	TREJO	GUILLERMINA	MAYORGA	SANTOS	IEEM/DPP/2221/2018
82.	AYUNTAMIENTO	VR	14	ATLACOMULCO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN	GONZAGA	CRUZ	ANAYELI	ALVAREZ	MERINO	IEEM/DPP/2221/2018
83.	AYUNTAMIENTO	VR	14	ATLACOMULCO	REGIDOR 3	SUPLENTE	BLANCA LILIA	ROJAS	ORTIZ	CELESTE DANAHI	GARCIA	TREJO	IEEM/DPP/2221/2018
84.	AYUNTAMIENTO	VR	15	ATLAUTLA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	FRANCISCO TEODORO	MARTINEZ	CARDOSO	BRUNO	LOPEZ	SOTERO	IEEM/DPP/2221/2018
85.	AYUNTAMIENTO	VR	18	CALIMAYA	REGIDOR 4	SUPLENTE	ADELAIDA	RIVERA	ORTIZ	NADIA GREGORIA	ESQUIVEL	VALDES	IEEM/DPP/2221/2018
86.	AYUNTAMIENTO	VR	18	CALIMAYA	REGIDOR 5	SUPLENTE	EDUARDO	HERNANDEZ	LOPEZ	JUAN	GONZALEZ	JARDON	IEEM/DPP/2221/2018

87.	AYUNTAMIENTO	VR	18	CALIMAYA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JULIA	PEDROZA	MENDOZA	REYNA CRISTINA	ARRIAGA	ROBLES	IEEM/DPP/2221/2018
88.	AYUNTAMIENTO	VR	18	CALIMAYA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	HUGO	MUCIÑO	BOBADILLA	SERGIO	ALARCON	GARAY	IEEM/DPP/2221/2018
89.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO	CONTRERAS	REZA	ULRICK DAGOBERTO	TORRES	PULIDO	IEEM/DPP/2221/2018
90.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SANTOS ENRIQUE OSCAR	GUTIERREZ	LOPEZ	GERARDO	GUERRERO	LEYVA	IEEM/DPP/2221/2018
91.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 3	SUPLENTE	VICTOR	FERREYRA	BARON	DIEGO	GUTIERREZ	BRICEÑO	IEEM/DPP/2221/2018
92.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	KEVIN URIEL	CARBAJAL	ORIHUELA	SANTOS ENRIQUE OSCAR	GUTIERREZ	LOPEZ	IEEM/DPP/2221/2018
93.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 5	SUPLENTE	IVAN	CALDERON	ALCANTARA	VICTOR	FERREYRA	BARON	IEEM/DPP/2221/2018
94.	AYUNTAMIENTO	VR	26	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	PRESIDENTE	SUPLENTE	LUCIA ARMIDA	LEON	GAYTAN	ANGELICA	OLGUIN	ROSAS	IEEM/DPP/2221/2018
95.	AYUNTAMIENTO	VR	28	CHAPULTEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	YESICA	ROMERO	PASTRANA	YENNY	REYES	CORTES	IEEM/DPP/2221/2018
96.	AYUNTAMIENTO	VR	34	ECATEPEC DE MORELOS	PRESIDENTE	PROPIETARIO	DANIEL ANTONIO	GARCIA	ALVARADO	JORGE ALEJANDRO	GARCIA	MADRIGAL	IEEM/DPP/2221/2018
97.	AYUNTAMIENTO	VR	34	ECATEPEC DE MORELOS	PRESIDENTE	SUPLENTE	ALAN FEDERICO	NIETO	GARCIA	CESAR ABIEL	MARTINEZ	MONTELLANO	IEEM/DPP/2221/2018
98.	AYUNTAMIENTO	VR	34	ECATEPEC DE MORELOS	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ISIDRO	LEAL	RIVERO	ISRAEL JESUS	ESPERANZA	ZEPEDA	IEEM/DPP/2221/2018
99.	AYUNTAMIENTO	VR	34	ECATEPEC DE MORELOS	REGIDOR 2	SUPLENTE	GUADALUPE YOCELIN	TELLEZ	PADILLA	RICARDO	MONTERO	MADRIGAL	IEEM/DPP/2221/2018
100.	AYUNTAMIENTO	VR	34	ECATEPEC DE MORELOS	REGIDOR 10	PROPIETARIO	PEDRO	RODRIGUEZ	TREJO	JAIME ISAAC	CRUZ	MORENO	IEEM/DPP/2221/2018
101.	AYUNTAMIENTO	VR	34	ECATEPEC DE MORELOS	REGIDOR 10	SUPLENTE	GRACIELA	EGUILUZ	HERNANDEZ	SILVIA ANDREA	MARTINEZ	MONTELLANO	IEEM/DPP/2221/2018
102.	AYUNTAMIENTO	VR	39	ISIDRO FABELA	REGIDOR 5	SUPLENTE	JAIME	ANTONIO	ANTONIO	GABRIEL	ENRIQUEZ	ALVAREZ	IEEM/DPP/2221/2018
103.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	LIDIA KAROLINE	SILVA	OSORIO	ROSA	PAYNE	MORALES	IEEM/DPP/2221/2018
104.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	CARMELITA	CUELLAR	SOLANO	REBECA	ROJAS	FLORES	IEEM/DPP/2221/2018
105.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	SÍNDICO	PROPIETARIO	CARLOS ARTURO	SOTO	DELGADILLO	JUAN GUILLERMO	RAMOS	MERINO	IEEM/DPP/2221/2018
106.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES	COLIO	CIPRIANO	CAROLINA	NAVA	GALINDO	IEEM/DPP/2221/2018
107.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	REGIDOR 3	SUPLENTE	NORMA ANGELICA	HERNANDEZ	COLIO	MARIA DE JESUS	NUÑEZ	PIÑA	IEEM/DPP/2221/2018
108.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	REGIDOR 5	SUPLENTE	JENNIFER	LOPEZ	CINTA	MAYRA GUADALUPE	RAMIREZ	MARQUEZ	IEEM/DPP/2221/2018

Dirección de Partidos Políticos

109.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANGELA CRISTINA	OSORIO	HERNANDEZ	MARIA MARISELA FILOMENA	ROA	RAMIREZ	IEEM/DPP/2221/2018
110.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA DEL REFUGIO	PEREZ	PORTILLO	LAURA	ALMEIDA	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2221/2018
111.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	REGIDOR 2	SUPLENTE	EDER	JIMENEZ	PERALTA	FELIPE	HIDALGO	RAFAEL	IEEM/DPP/2221/2018
112.	AYUNTAMIENTO	VR	48	JIQUIPILCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	SARAI	PEREZ	ORTIZ	MARTHA	DE JESUS	MORALES	IEEM/DPP/2221/2018
113.	AYUNTAMIENTO	VR	51	JUCHITEPEC	SÍNDICO	PROPIETARIO	GREGORIO	GARCIA	FLORES	LORENZO	GONZALEZ	CASTILLO	IEEM/DPP/2221/2018
114.	AYUNTAMIENTO	VR	51	JUCHITEPEC	SÍNDICO	SUPLENTE	JUAN CARLOS	MARTINEZ	BURGOS	GUSTAVO	GONZALEZ	SANTOS	IEEM/DPP/2221/2018
115.	AYUNTAMIENTO	VR	51	JUCHITEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	HECTOR MIGUEL	DE LA ROSA	TELLO	LUIS PABLO	DEL ROSARIO	AMARO	IEEM/DPP/2221/2018
116.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MONICA	CEJUDO	MARTINEZ	SANDRA CECILIA	BARBERO	SALAS	IEEM/DPP/2221/2018
117.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	PRESIDENTE	SUPLENTE	VERONICA	TROCHI	VARA	GUADALUPE	BUENDIA	CASAS	IEEM/DPP/2221/2018
118.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	TANIA SARAI	CERVANTES	BASILIO	LETICIA	ROBLES	COLIN	IEEM/DPP/2221/2018
119.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	REGIDOR 1	SUPLENTE	BRENDA BIANEY	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	MONICA MARIA	MARTINEZ	NUÑEZ	IEEM/DPP/2221/2018
120.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	DAVID	DUEÑAS	CEJUDO	RODRIGO JAVIER	FLORES	RESENDIZ	IEEM/DPP/2221/2018
121.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	REGIDOR 2	SUPLENTE	NESTOR	ACOSTA	ESCOBAR	JOSE MIGUEL	ROMERO	FLORES	IEEM/DPP/2221/2018
122.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALEJANDRA	LECHUGA	ARIAS	THALIA	VILLARREAL	MARTINEZ	IEEM/DPP/2221/2018
123.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	REGIDOR 3	SUPLENTE	ROCIO	DE LA CRUZ	BARRANCO	KARLA IVONNE	DOMINGUEZ	GARCIA	IEEM/DPP/2221/2018
124.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	SINDICO	PROPIETARIO	JOSE NETZAHUALCOYOTL	GAMBOA	ESCORZA	OMAR ALEJANDRO	VELAZQUEZ	AGUILAR	IEEM/DPP/2221/2018
125.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	SINDICO	SUPLENTE	SAUL ITAMAR	MARTINEZ	DIAZ	CARLOS OMAR	CRUZ	PRIEGO	IEEM/DPP/2221/2018
126.	AYUNTAMIENTO	VR	53	MALINALCO	REGIDOR 1	SUPLENTE	BERTIN	ORIHUELA	ARELLANO	ROLANDO	LOPEZ	MEDINA	IEEM/DPP/2221/2018
127.	AYUNTAMIENTO	VR	54	MELCHOR OCAMPO	SÍNDICO	SUPLENTE	JUAN CARLOS	MONTERO	MONDRAGON	ALFREDO	CRUZ	RAMIREZ	IEEM/DPP/2221/2018
128.	AYUNTAMIENTO	VR	54	MELCHOR OCAMPO	REGIDOR 2	SUPLENTE	MOISES	MANCILLA	PEREZ	MOISES ISRAEL	RODRIGUEZ	SEGURA	IEEM/DPP/2221/2018
129.	AYUNTAMIENTO	VR	54	MELCHOR OCAMPO	REGIDOR 3	SUPLENTE	SANDRA LILIA	SANCHEZ	SOLIS	ANA MIRIAM	GOMEZ	NABOR	IEEM/DPP/2221/2018
130.	AYUNTAMIENTO	VR	55	METEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	GUILLERMO	ESTRADA	HERNANDEZ	CARLOS ALBERTO	PICHARDO	TORRES	IEEM/DPP/2221/2018

Dirección de Partidos Políticos

131.	AYUNTAMIENTO	VR	55	METEPEC	SÍNDICO	PROPIETARIO	GRACIA MYRIAM	ESTRADA	SANCHEZ	DALIA	MEJIA	ROSSANO	IEEM/DPP/2221/2018
132.	AYUNTAMIENTO	VR	55	METEPEC	REGIDOR 1	SUPLENTE	EUGENIO JOSE LUIS	RUIZ	RODRIGUEZ	RODRIGO FITZGERALD	MOYANO	ORIVE	IEEM/DPP/2221/2018
133.	AYUNTAMIENTO	VR	55	METEPEC	REGIDOR 2	SUPLENTE	NANCY NATALIA	MARTINEZ	SEGOVIANO	CLAUDIA YOALI	ALANIS	MEDRANO	IEEM/DPP/2221/2018
134.	AYUNTAMIENTO	VR	55	METEPEC	REGIDOR 5	SUPLENTE	CARLOS ALBERTO	TOVAR	PLATA	CRISTHIAN OMAR	SANCHEZ	CID	IEEM/DPP/2221/2018
135.	AYUNTAMIENTO	VR	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	PATRICIA	GARCES	ZEPEDA	LETICIA	ESTRADA	MEJIA	IEEM/DPP/2221/2018
136.	AYUNTAMIENTO	VR	64	OCUILAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ARELI	PERETE	MARTINEZ	BLANCA	CHAUQUECO	PERETE	IEEM/DPP/2221/2018
137.	AYUNTAMIENTO	VR	64	OCUILAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MIREYA	AVILAR	ENSASTEGUI	ANTONIA	VALDEZ	FERREYRA	IEEM/DPP/2221/2018
138.	AYUNTAMIENTO	VR	64	OCUILAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	VALENTIN	VALDES	FERREYRA	MIGUEL	ABUNDIS	REA	IEEM/DPP/2221/2018
139.	AYUNTAMIENTO	VR	64	OCUILAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	YONATHAN HURIEL	PERETE	JUAREZ	FERNANDO	ESTRADA	GONZALEZ	IEEM/DPP/2221/2018
140.	AYUNTAMIENTO	VR	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LAURA	ESCAMILLA	MATIAS	ADELAIDA	ALVA	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2221/2018
141.	AYUNTAMIENTO	VR	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	AQUILES HORACIO	PORTILLO	MANJARREZ	JORGE	TORRES	ARISTA	IEEM/DPP/2221/2018
142.	AYUNTAMIENTO	VR	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	DALIA	MARTINEZ	VILCHIS	LAURA	ESCAMILLA	MATIAS	IEEM/DPP/2221/2018
143.	AYUNTAMIENTO	VR	73	RAYON	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARLEN	DIAZ	PEREA	ANA LUZ	DIAZ	JUAREZ	IEEM/DPP/2221/2018
144.	AYUNTAMIENTO	VR	74	SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 6	SUPLENTE	FRANCISCO	CARRASCO	ANZALDO	MARIELA	ANZALDO	LAGUNA	IEEM/DPP/2221/2018
145.	AYUNTAMIENTO	VR	83	TEJUPLICO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MONICA ADRIANA	MORA	ESCOBAR	LAURA EDITH	SANCHEZ	ORIVE	IEEM/DPP/2221/2018
146.	AYUNTAMIENTO	VR	83	TEJUPLICO	PRESIDENTE	SUPLENTE	LAURA EDITH	SANCHEZ	ORIVE	OLGA	ALVAREZ	GARCIA	IEEM/DPP/2221/2018
147.	AYUNTAMIENTO	VR	93	TEOTIHUACAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MONICA LETICIA	GONZALEZ	MEDINA	MA. BLANCA PATRICIA	VALERO	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2221/2018
148.	AYUNTAMIENTO	VR	103	TIMILPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	HORTENSIA	MARTINEZ	ESCOBAR	MARISOL	RAMIREZ	LOPEZ	IEEM/DPP/2221/2018
149.	AYUNTAMIENTO	VR	103	TIMILPAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARCELA	ANDRADE	PATRICIO	GLORIA	CRISTOBAL	MARQUEZ	IEEM/DPP/2221/2018
150.	AYUNTAMIENTO	VR	103	TIMILPAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CITLALI NATALI	CISNEROS	TENORIO	MARIA AMERICA	DE LA CRUZ	TERRAZAS	IEEM/DPP/2221/2018
151.	AYUNTAMIENTO	VR	103	TIMILPAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	CESAR	JIMENEZ	HERNANDEZ	HERNAN	DE LA CRUZ	HUITRON	IEEM/DPP/2221/2018
152.	AYUNTAMIENTO	VR	108	TONATICO	PRESIDENTE	SUPLENTE	JARASET STEPHANI	DOMINGUEZ	MILLAN	ELIZABETH	DOMINGUEZ	CASTAÑEDA	IEEM/DPP/2221/2018

153.	AYUNTAMIENTO	VR	108	TONATICO	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARCELINA ROCELIA	LEGUIZAMO	MENDOZA	PERLA	PEREZ	GARCIA	IEEM/DPP/2221/2018
154.	AYUNTAMIENTO	VR	108	TONATICO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	FRANCISCO	AVILEZ	AVILEZ	ABRAHAM	ROMERO	CRUZ	IEEM/DPP/2221/2018
155.	AYUNTAMIENTO	VR	108	TONATICO	REGIDOR 3	SUPLENTE	ANA KAREN MELINA	DIAZ	RUIZ	MARISOL	BUSTOS	TRUJILLO	IEEM/DPP/2221/2018
156.	AYUNTAMIENTO	VR	108	TONATICO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	EPIFANIO	ALDANA	ARRAZOLA	RAFAEL	SOTELO	DIAZ	IEEM/DPP/2221/2018
157.	AYUNTAMIENTO	VR	108	TONATICO	REGIDOR 4	SUPLENTE	JESUS	CHAVEZ	GUILLEN	GAVINO REYNALDO	HERNANDEZ	PEDROZA	IEEM/DPP/2221/2018
158.	AYUNTAMIENTO	VR	108	TONATICO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ANA JAZMIN	ACOSTA	GOMEZ	NANCY DOLORES	VALLADARES	MORALES	IEEM/DPP/2221/2018
159.	AYUNTAMIENTO	VR	108	TONATICO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	CESAR ARTURO	PEREZ	GOMEZ	GONZALO	ALBARRAN	GOMEZ	IEEM/DPP/2221/2018
160.	AYUNTAMIENTO	VR	111	VALLE DE BRAVO	SÍNDICO	PROPIETARIO	YOLANDA	BAUTISTA	PEDRAZA	AGUSTINA	CAMBRON	NAVA	IEEM/DPP/2221/2018
161.	AYUNTAMIENTO	VR	111	VALLE DE BRAVO	SÍNDICO	SUPLENTE	YESENIA	ESQUIVEL	ESQUIVEL	MARIA DE JESUS	GONZALEZ	UGARTE	IEEM/DPP/2221/2018
162.	AYUNTAMIENTO	VR	111	VALLE DE BRAVO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JOSE FRANCISCO	REYES	SOTO	CARLOS	JARAMILLO	GONZALEZ	IEEM/DPP/2221/2018
163.	AYUNTAMIENTO	VR	116	XONACATLAN	SÍNDICO	PROPIETARIO	ELIZA	ORDOÑEZ	ROBLES	TAMARA	HERRERA	MAYEN	IEEM/DPP/2221/2018
164.	AYUNTAMIENTO	VR	116	XONACATLAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE	ANSELMO	SOLIS	ALONDRA	ALMADA	ESTRADA	IEEM/DPP/2221/2018
165.	AYUNTAMIENTO	VR	116	XONACATLAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	BEATRIZ	CADELA	ALQUISIRAS	ARACELI	MARIANO	FLORES	IEEM/DPP/2221/2018
166.	AYUNTAMIENTO	VR	116	XONACATLAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	CATALINA REYNA	PEREZ	GUTIERREZ	CARMELA ESTHER	ROBLES	GALICIA	IEEM/DPP/2221/2018
167.	AYUNTAMIENTO	VR	124	SAN JOSE DEL RINCON	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ANTONIO	GOMEZ	FELIPE	JONATHAN DAVID	MONDRAGON	CRUZ	IEEM/DPP/2221/2018
168.	AYUNTAMIENTO	VR	124	SAN JOSE DEL RINCON	PRESIDENTE	SUPLENTE	JONATHAN DAVID	MONDRAGON	CRUZ	ANTONIO	GOMEZ	FELIPE	IEEM/DPP/2221/2018
169.	AYUNTAMIENTO	VR	125	TONANITLA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ERENDIRA AMNERIS	SANCHEZ	PALMA	CRISTINA	RAMOS	DIAZ	IEEM/DPP/2221/2018
170.	AYUNTAMIENTO	EMF	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	SÍNDICO	SUPLENTE	SILVERIO	MARTINEZ	CASTAÑEDA	ANTOLIN JUAN	GARCIA	AVILEZ	IEEM/DPP/2189/2018
171.	AYUNTAMIENTO	EMF	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 6	PROPIETARIO	WILFRIDO EFRAIN	ESCOBAR	HERNANDEZ	SILVERIO	MARTINEZ	CASTAÑEDA	IEEM/DPP/2189/2018
172.	AYUNTAMIENTO	EMF	18	CALIMAYA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALEJANDRO PASCUAL	HERNANDEZ	MEJIA	ALEXIS NOE	GARAY	MARTINEZ	IEEM/DPP/2223/2018****
173.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MA DEL SOCORRO	GUTIERREZ	ANICACIO	ALEJANDRA	CASTILLO	NIETO	IEEM/DPP/2189/2018
174.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LUIS GERARDO	HERNANDEZ	NAVA	RIGOBERTO	MEJIA	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2189/2018

175.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 3	PROPIETARIO	OSVELIA	GOMEZ	TELLEZ	MARIA MAGDALENA	HERNANDEZ	PEREZ	IEEM/DPP/2189/2018
176.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 3	SUPLENTE	MINERVA	DOMINGUEZ	MERCADO	MARIA GUADALUPE	LAGUNAS	MENDEZ	IEEM/DPP/2189/2018
177.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ANTONIO	GOMEZ	JACOBO	MANUEL	GOMEZ	LUIS	IEEM/DPP/2189/2018
178.	AYUNTAMIENTO	EMF	55	METEPEC	SÍNDICO	PROPIETARIO	JUAN PABLO	LAGUNAS	HADAD	SANTIAGO	GONZALEZ	MARTINEZ	IEEM/DPP/2189/2018
179.	AYUNTAMIENTO	EMF	65	EL ORO	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARIA ELVIRA	JACINTO	CRUZ	JANET ALEJANDRA	COLIN	ESPINO	IEEM/DPP/2189/2018
180.	AYUNTAMIENTO	EMF	70	PAPALOTLA	REGIDOR 5	SUPLENTE	ANDREA	OLIVARES	BLANCAS	YAZMIN	DELGADO	SANCHEZ	IEEM/DPP/2189/2018
181.	AYUNTAMIENTO	EMF	87	TEMASCALTEPEC	SÍNDICO	PROPIETARIO	IVETTE BERENICE	DIAZ	VARGAS	FIDENCIA IVON	ALVAREZ	REYES	IEEM/DPP/2189/2018
182.	AYUNTAMIENTO	EMF	87	TEMASCALTEPEC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	YUDIBEL	ESPINOZA	CAMACHO	LETICIA	ALVAREZ	ESCOBAR	IEEM/DPP/2189/2018
183.	AYUNTAMIENTO	EMF	89	TENANCINGO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ADRIAN	GARCIA	HERNANDEZ	JOSE JUAN	LOPEZ	CAMPOS	IEEM/DPP/2189/2018
184.	AYUNTAMIENTO	EMF	89	TENANCINGO	REGIDOR 4	SUPLENTE	FREDY MICHELLE	LANDEROS	RIOS	MIGUEL ANGEL	ZAMORA	GUADARRAMA	IEEM/DPP/2189/2018
185.	AYUNTAMIENTO	EMF	89	TENANCINGO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	SINUHE	NAPOLES	HERRERA	PABLO	ORTIZ	GUTIERREZ	IEEM/DPP/2189/2018
186.	AYUNTAMIENTO	EMF	89	TENANCINGO	REGIDOR 6	SUPLENTE	OSVALDO MISAEL	ROSALES	MENDOZA	JOSE ALBERTO	MEDINA	PEREZ	IEEM/DPP/2189/2018
187.	AYUNTAMIENTO	EMF	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 5	SUPLENTE	AMERICA	BENITEZ	RICO	SILVIA	ESTEVEZ	MARTINEZ	IEEM/DPP/2189/2018
188.	AYUNTAMIENTO	EMF	123	LUVIANOS	REGIDOR 1	PROPIETARIO	RAMIRO	MALDONADO	CHAPARRO	ALFREDO	AGUILAR	JAIMES	IEEM/DPP/2189/2018
189.	AYUNTAMIENTO	JHH	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	LETICIA GRACIELA	COVARRUBIAS	HERNANDEZ	GUADALUPE	ALVIRDE	PORFIRIO	IEEM/DPP/2189/2018
190.	AYUNTAMIENTO	JHH	8	AMATEPEC	REGIDOR 6	SUPLENTE	SEIDY	BENITEZ	VERGARA	PAULA ANGELICA	SALVADOR	EUGENIO	IEEM/DPP/2189/2018
191.	AYUNTAMIENTO	JHH	14	ATLACOMULCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	IDALIA	GONZALEZ	GARCIA	THEYANNIRA	CRESCENCIO	VAZQUEZ	IEEM/DPP/2189/2018
192.	AYUNTAMIENTO	JHH	34	ECATEPEC DE MORELOS	REGIDOR 11	SUPLENTE	ARACELI	PEREZ	SANTANA	SANDRA IVONNE	HERNANDEZ	PINEDA	IEEM/DPP/2189/2018
193.	AYUNTAMIENTO	JHH	45	JALTENCO	SÍNDICO	SUPLENTE	MIRIAM TERESA	VERGARA	HERNANDEZ	KAREN ITZEL	VALDEZ	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2189/2018
194.	AYUNTAMIENTO	JHH	45	JALTENCO	REGIDOR 1	SUPLENTE	EFRAIN	MALDONADO	RAFAEL	ROMAN ALEXIS	IBARRA	LAGUNA	IEEM/DPP/2189/2018
195.	AYUNTAMIENTO	JHH	45	JALTENCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	VIRIDIANA	HERNANDEZ	ELIAS	EVANGELINA	GONZALEZ	MENDOZA	IEEM/DPP/2189/2018
196.	AYUNTAMIENTO	JHH	52	LERMA	PRESIDENTE	SUPLENTE	JOSE LUIS	GONZALEZ	GONZALEZ	TOMAS	ROLDAN	DIAZ	IEEM/DPP/2221/2018
197.	AYUNTAMIENTO	JHH	72	POLOTITLAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	RAMON	SANCHEZ	CRUZ	ULISES	HERNANDEZ	MONROY	IEEM/DPP/2189/2018
198.	AYUNTAMIENTO	JHH	72	POLOTITLAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	ULISES	HERNANDEZ	MONROY**	RAMON XOCOYOTZIN	VARGAS	ALANIS	IEEM/DPP/2189/2018
199.	AYUNTAMIENTO	JHH	72	POLOTITLAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	EDITH AURORA	OLVERA	MARTINEZ	MARIA GUADALUPE	PERALTA	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2189/2018

200.	AYUNTAMIENTO	JHH	72	POLOTITLAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE	PERALTA	HERNANDEZ	EDITH AURORA	OLVERA	MARTINEZ	IEEM/DPP/2189/2018
201.	AYUNTAMIENTO	JHH	74	SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ESTEBAN YAIR	SILVA	ESCALONA	DOMINGO	ARCHUNDIA	GUILLEN	IEEM/DPP/2189/2018
202.	AYUNTAMIENTO	JHH	83	TEJUPILCO	REGIDOR 3	SUPLENTE	VICTOR JHOVANNI	CASTAÑEDA	OROZCO	MARTIN ESAU	TEODOCIO	CASTAÑEDA	IEEM/DPP/2189/2018
203.	AYUNTAMIENTO	JHH	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JUANITA DE JESUS	GALLEGOS	RAMÍREZ	ANA LAURA	GONZÁLEZ	MEJIA	IEEM/DPP/2246/2018*****
204.	AYUNTAMIENTO	JHH	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 2	SUPLENTE	EUSTOLIA	LARA	HERNÁNDEZ	JAQUELINE	VELAZQUEZ	MEJIA	IEEM/DPP/2246/2018*****
205.	AYUNTAMIENTO	JHH	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ENRIQUE	MORAN	ROJAS	JONATHAN	ISASSI	REYES	IEEM/DPP/2246/2018*****
206.	AYUNTAMIENTO	JHH	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 3	SUPLENTE	FIDEL ANGEL	SUAREZ	GUADARRAMA	JUAN MANUEL	RODRÍGUEZ	AGUILAR	IEEM/DPP/2246/2018*****

* El 17 de mayo de 2018 se aprobó la sustitución del Síndico propietario mediante Acuerdo IEEM/CG/127/2018, ocupando la candidatura Leonardo Fuentes Vilchis, quien originalmente se registró como Síndico Suplente. En la presente solicitud se sustituye la candidatura del síndico suplente.

** Fe de erratas no solicitada.

*** En cumplimiento a la Sentencia emitida por el TEEM en el JDCL/342/2018.

**** Derivado de la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/2015/2018, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

***** Derivado del Acuerdo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ/MEX/204/2018, relacionada con la resolución emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-188/2018.

***** Derivado de lo resuelto por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ/MEX/254/18, relacionada con la resolución emitida por el TEEM en el expediente JDCL/169/2018.

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios número IEEM/DPP/2189/2018, IEEM/DPP/2221/2018, IEEM/DPP/2223/2018, IEEM/DPP/2246/2018 e IEEM/DPP/2253/2018)